

REGLAS GENERALES DE INTEGRACIÓN, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CUENCA RÍOS FUERTE Y SINALOA

Los Mochis, Sinaloa, 26 de marzo de 2015

Handwritten signatures and initials are present throughout the page. On the left side, there is a large, stylized signature. Below it, another signature is written with the text 'JUS: ROBLES' underneath. At the bottom center, there is a signature that appears to be 'Robles'. On the right side, there is a signature that looks like 'Robles' and another signature below it. There are also various initials and scribbles scattered around the page.

CONTENIDO

I.- DISPOSICIONES GENERALES

II.- DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DEL CONSEJO DE CUENCA

III.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE CUENCA

IV.- DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE CUENCA

V.- DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE CUENCA

VI.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE CUENCA

VII.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL CONSEJO DE CUENCA

VIII.- DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONSEJO

IX.- DE LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO

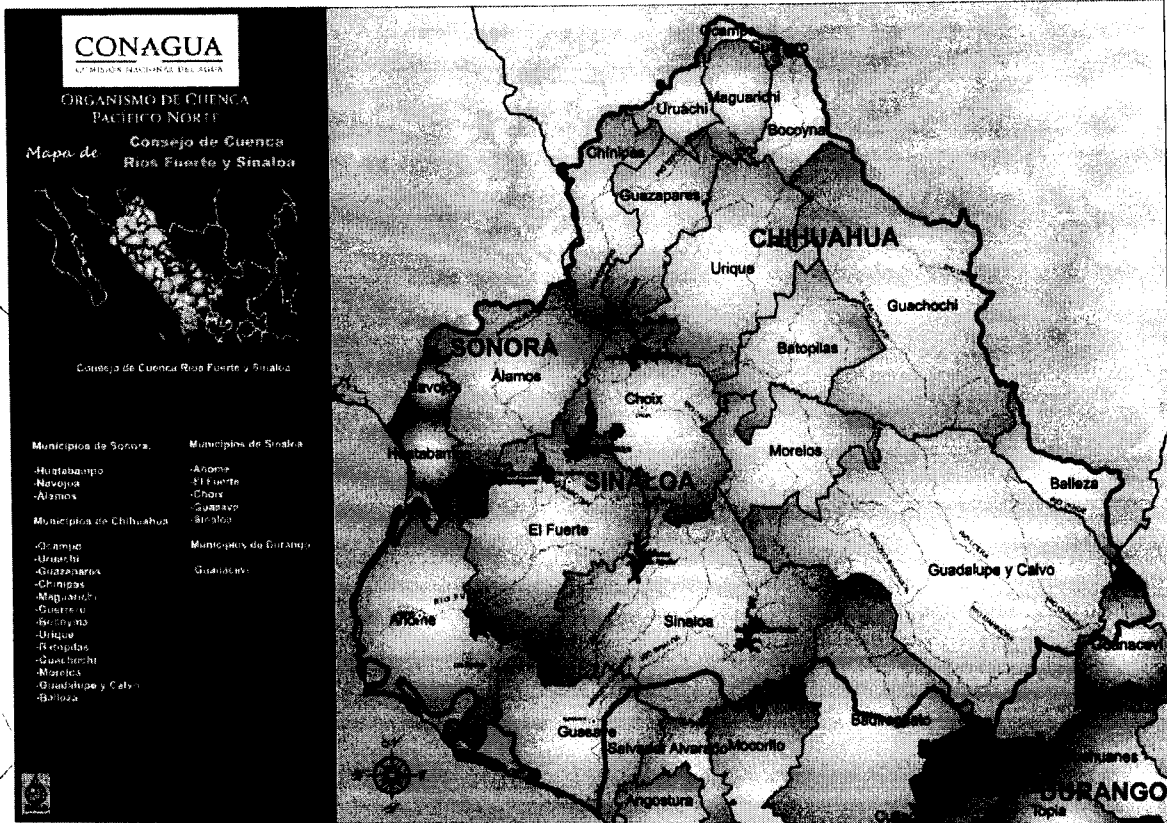
X.- DE LA GERENCIA OPERATIVA DEL CONSEJO DE CUENCA

XI.- DE LAS COMISIONES, COMITÉS DE CUENCA Y COMITÉS DE PLAYAS LIMPIAS, ORGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE CUENCA

XII.- DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE CUENCA

XIII.- DE LOS COMITÉS DE USUARIOS Y DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA

Ámbito geográfico del Consejo de Cuenca Ríos Fuerte y Sinaloa.



COMPOSICIÓN TERRITORIAL

Consejo	Estado (s)	% territorial	Municipios
Ríos Fuerte y Sinaloa	Chihuahua	52 %	Batopilas, Chinipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Maguarichi, Urique y Morelos
	Sinaloa	40%	Ahome, Choix, Guasave, El Fuerte y Sinaloa de Leyva
	Sonora	8 %	Álamos, Navojoa y Huatabampo (se consideran en el Consejo de Cuenca del Río Mayo)

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca Ríos Fuerte y Sinaloa, de conformidad con las normas, principios y objetivos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, además de las disposiciones que al respecto emita la Comisión Nacional del Agua. Para efectos de estas Reglas se entenderá por:

Ámbito territorial del Consejo: el espacio geográfico del territorio nacional donde el Consejo desarrolla sus funciones.

Consejo: al Consejo de Cuenca Ríos Fuerte y Sinaloa, sus órganos auxiliares y sus órganos funcionales.

Comisión: a la Comisión Nacional del Agua.

Comité de Cuenca: Órgano auxiliar del consejo de cuenca con ámbito de acción a nivel de microcuenca o grupo de microcuencas, correspondientes a una subcuenca específica.

Comisión de Cuenca: Órgano auxiliar del consejo de cuenca con ámbito de acción a nivel de subcuenca o grupo de subcuencas, correspondientes a una cuenca hidrológica en particular.

COTAS: Comité Técnico de Aguas Subterráneas, órgano auxiliar del Consejo de Cuenca cuyo ámbito de acción es a nivel de acuífero o grupo de acuíferos determinados.

COVI: a la Comisión de Operación y Vigilancia

Comité de Usuarios: son la célula básica de participación de los usuarios en el Consejo, en ellos se organizan para participar en el Consejo de Cuenca, sus órganos auxiliares y sus órganos funcionales.

Comité de playas limpias: órgano auxiliar del Consejo de Cuenca cuyo ámbito de acción son las áreas costeras.

Comités de la Sociedad Organizada: son la célula básica de participación social en el Consejo, donde se organizan los representantes de la Sociedad Organizada y el Sector Académico; para participar en el Consejo de Cuenca, sus órganos auxiliares y sus órganos funcionales.

Escrutador: se aplica a la persona que reconoce y computa los votos de una elección.

GET: Grupo Especializado de Trabajo, se integran para atender un problema específico del Consejo u órgano auxiliar.

Integrantes: se refiere a los miembros del Consejo de Cuenca en los términos que establece el artículo 14 de estas reglas.

LAN: a la Ley de Aguas Nacionales.

Reglamento: al Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Organismo de Cuenca: al Organismo de Cuenca Pacífico Norte.

Órganos Auxiliares: Se refiere a las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca, y Comités Técnicos de Aguas Subterráneas.

Órganos Funcionales: se refiere a la Asamblea General de Usuarios de la Cuenca, el Comité Directivo, la Comisión de Operación y Vigilancia, la Gerencia Operativa.

Organizaciones de la Sociedad: son aquellas organizaciones de la sociedad civil, que demuestren su personalidad jurídica, cuyo objeto y acciones estén vinculados con la explotación, uso, aprovechamiento, conservación, preservación y restauración de las aguas de la cuenca o los acuíferos subyacentes.

Reglas: a las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca Ríos Fuerte y Sinaloa.

Sector Académico: son aquellas instituciones de educación o investigación que realicen acciones vinculadas con el agua en el ámbito territorial del Consejo.

Usuario: toda aquella persona física o moral que, en el ámbito territorial del Consejo, cuente con un título de concesión o asignación para el uso o explotación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes; así como aquella persona física o moral con un permiso de descarga de aguas residuales.

AGU: Asamblea General de Usuarios. Órgano Funcional del Consejo de Cuenca

Artículo 2. El Consejo de Cuenca Ríos Fuerte y Sinaloa se sitúa en el Noroeste del país, comprendiendo el extremo sur de Sonora, así como el occidente de Chihuahua y parte del estado de Sinaloa. El área de la cuenca correspondiente a estas entidades federativas se distribuye de la forma siguiente: el 52 por ciento en el estado de Chihuahua, el 40 por ciento en Sinaloa y el 8 por ciento a Sonora. El territorio comprende una superficie cercana a los 56,000 kilómetros cuadrados, el 77 por ciento corresponde a la cuenca del Río Fuerte y el 23 por ciento a la cuenca del Río Sinaloa.

Por operatividad y considerando que el Consejo de Cuenca Ríos Fuerte y Sinaloa se encuentra en jurisdicción del Organismo de Cuenca Pacífico Norte y de conformidad a lo

establecido en el ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial el jueves 1 de abril de 2010, administrativamente el territorio correspondiente al estado de Sonora se considera en el Consejo de Cuenca del Río Mayo.

Artículo 3. El Consejo aprobará y hará del conocimiento de la Comisión las posibles modificaciones que en su momento apruebe a las presentes Reglas, que en todo tiempo deberán atender a la LAN, el Reglamento y las demás disposiciones que emita la Comisión.

II.- DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 4. Es misión del Consejo, promover y participar en la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en el ámbito territorial señalado en el artículo 2 de las presentes Reglas, e impulsar las acciones necesarias para resolver la problemática hídrica con la participación de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Usuarios y Sociedad Organizada, cumpliendo con lo establecido en la LAN, el Reglamento y las demás disposiciones que emita la Comisión.

Artículo 5.- Para cumplir su Misión y lo previsto en la LAN, el Consejo, mediante la participación de todos los actores dentro de su ámbito territorial, tendrá como objetivos generales, coordinar, consultar, apoyar la formulación y ejecución de programas y acciones; y proponer en la programación hídrica acciones para:

- a) Impulsar y difundir una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso, de alto valor económico, social, ambiental, estratégico y de seguridad nacional.
- b) Lograr el equilibrio entre oferta y demanda de agua en cuencas y acuíferos para sus diversos usos y usuarios.
- c) Sanear las cuencas, subcuencas, barrancas, acuíferos, playas y cuerpos receptores de agua, así como prevenir y corregir su contaminación.
- d) Conservar, preservar y mejorar los ecosistemas de las cuencas con los que el agua forma sistemas naturales indivisibles.
- e) Eficientar el uso y promover la sustentabilidad del agua en todas las fases del ciclo hidrológico.
- f) Impulsar la implementación de instrumentos de gestión del agua en el ámbito territorial del Consejo.
- g) Cumplir con las acciones que la LAN confiere a los Consejos de Cuenca.

III.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 6. El Consejo, para el ejercicio de las funciones que les concede el artículo 13 BIS 3 de la LAN, gestionará apoyos financieros, por lo que la Comisión, las Instancias Federales con participación de voz y voto dentro del Consejo, las autoridades

gubernamentales de las entidades federativas de Chihuahua y Sinaloa, así como los municipios integrantes dentro del ámbito territorial del Consejo, propondrán las previsiones presupuestarias anuales y en su caso los mecanismos para su ejercicio, considerando adicionalmente la participación de los Usuarios de Aguas Nacionales, de la Sociedad Organizada y del Sector Académico.

Artículo 7. Los integrantes del Consejo de Cuenca pondrán a disposición del propio Órgano Colegiado, por conducto de la Secretaría Técnica, la información pública relativa a los programas, acciones e inversiones públicas y privadas que formulen y realicen para orientar y conducir el desarrollo hídrico de la Cuenca y de sus regiones, así como los documentos e información que resulten de la atención de acuerdos del propio Consejo.

El Consejo, por su parte determinará y llevará a cabo las acciones necesarias para analizarlos y difundirlos de manera ordenada y sistemática, así como para captar sus opiniones a fin de proponerlos a la Secretaría Técnica para que se consideren por la Comisión en la programación de acciones, vigilando en todo momento la congruencia con la política hídrica y las necesidades ambientales del territorio del Consejo; esto con fines de dar transparencia a las actividades del Consejo.

Artículo 8. El Consejo a través de la COVI, promoverá y participará en la formulación, difusión y actualización periódica de diagnósticos generales y específicos, y de los programas, proyectos y acciones para la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo; y que todos los programas y proyectos en materia de agua sean presentados y analizados en el Consejo de Cuenca o COVI correspondiente.

Artículo 9. El Consejo buscará los mecanismos para promover e informar a través de la COVI sobre las acciones que se realicen para lograr la participación de los Usuarios de Aguas Nacionales, Sociedad Organizada y Sector Académico en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hídrica en el ámbito territorial del Consejo, en términos de la fracción V del artículo 13 BIS 3 de la LAN.

Artículo 10. La participación del Consejo en la promoción de inversiones y en el análisis de los estudios técnicos a que se refieren las fracciones VII y VIII del Artículo 13 BIS 3 de la LAN, se dará a través de la COVI o mediante un GET. En cualquier caso, deberán tomarse las previsiones necesarias para incorporar las opiniones pertinentes de los Usuarios de Aguas Nacionales, Sociedad Organizada y el Sector Académico.

Artículo 11. El Consejo mediante sus órganos auxiliares y funcionales y la COVI con apoyo de los GET, realizará o continuará campañas de concientización y difusión en apoyo a los principios y acciones establecidas en la fracciones XIII, XVI, XVII y XVIII del Artículo 13 BIS 3 de la LAN, para lo cual se podrá apoyar además en instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales.

Artículo 12. En el ámbito de su competencia, el Consejo conocerá y dará seguimiento, a los conflictos hídricos a través de la COVI y sus órganos auxiliares, para lo cual en sus reuniones establecerá un espacio para analizarlos a efecto de proponer alternativas de solución.

Artículo 13. El Secretario Técnico acreditará como Vocales a los Usuarios y Representantes de la Sociedad Organizada, integrantes del Consejo.

La acreditación se hará mediante oficio emitido por el Secretario Técnico en su calidad de Director General del Organismo de Cuenca Pacifico Norte, previa integración de un expediente que contenga, según corresponda:

- A) Identificación Oficial.
- B) Copia del Acta Constitutiva de la organización que represente.
- C) Documento que acredite su personalidad o su capacidad de representación.
- D) Copia del Acta de la reunión del Comité Estatal de Usuarios o de la Sociedad Organizada en la que fueron electos para participar en la Asamblea General de Usuarios.
- E) Copia del acta de la Asamblea General de Usuarios donde fueron electos para participar como vocales en el Consejo de Cuenca.
- F) Para el caso de los Usuarios, copia de los Títulos de Concesión o Asignación de Aguas Nacionales correspondiente en el que aparezca el sello de inscripción del Registro Público de Derechos de Agua. En caso de estar en trámite la regularización y/o registro, se integrará al expediente, copia de la constancia de dicho trámite.

IV.- DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 14. En términos del Artículo 13 BIS y 13 BIS 1 de la LAN, el Consejo deberá considerar en su estructura, la participación proporcional de Vocales Representantes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de Vocales Representantes de Usuarios y de la Sociedad Organizada y Academia, de acuerdo a la siguiente distribución:

Integrantes	Proporción de representación
Presidente del Consejo	1
Secretario Técnico (Director General del Organismo de Cuenca Pacifico Norte)	1
Vocales representantes de la SEMARNAT, SHCP, SEDESOL, SENER, SE, SSA y SAGARPA	7
Vocales representantes de los Gobiernos Estatales que participan en el Consejo	2
Vocales Representantes de los Gobiernos Municipales en el ámbito del Consejo.	2
Vocales representantes de los Usuarios conforme los usos existentes en el ámbito del Consejo	11
Vocales representantes de Organizaciones Ciudadanas y Sector Académico en el ámbito territorial del Consejo	2

El Presidente del Consejo será electo de entre los integrantes titulares del mismo y en su elección podrán votar todos los vocales titulares. Podrá ser cualquier ciudadano mexicano integrante del Consejo, proveniente del sector público, privado o social, en pleno ejercicio de su derecho constitucional, estudioso y sensible a la problemática de la cuenca, con capacidad de gestión y formas para la atención y solución, con vocación de servicio y que cuente con elevada honorabilidad y reconocimiento público. En caso de ausencia del Presidente, el pleno elegirá un Presidente Suplente que asumirá las funciones para esa sesión. La Secretaría Técnica coordinará la elección del Presidente para esa sesión.

Artículo 15. En términos del artículo 13 BIS 1 de la LAN, el Consejo contará al menos con los siguientes órganos funcionales:

- a) Asamblea General de Usuarios
- b) Comisión de Operación y Vigilancia
- c) Comité Directivo
- d) Gerencia Operativa

El Comité Directivo se integra por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

El Consejo podrá contar con los siguientes órganos auxiliares para el ejercicio de sus funciones:

- a) Comisiones de Cuenca
- b) Comités de Cuenca
- c) Comités Técnicos de Aguas Subterráneas
- d) Comité de Playas Limpias

Artículo 16. Las Convocatorias para elección del Presidente del Consejo de Cuenca serán emitidas por el Secretario Técnico, por lo menos un mes antes de que el Presidente termine su encargo, en medios impresos y/o electrónicos.

El Presidente deberá ser electo por mayoría simple en Sesión de Consejo de Cuenca, una vez verificado el quórum del 50% más uno de sus integrantes, o en una segunda convocatoria por los vocales que se encuentren presentes.

El Presidente del Consejo durará en su encargo un periodo de tres años contados a partir de que entre en funciones, pudiendo ser reelecto solo por un periodo más.

El Presidente del Consejo podrá ser removido a petición de las tres cuartas partes de los integrantes del mismo Consejo; dicha petición deberá motivarse y fundamentarse y será resuelta en una Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo, según sea el caso.

El cargo de Presidente del Consejo de Cuenca será honorífico, por lo que no recibirá remuneración alguna.

Artículo 16 Bis.- La Secretaría Técnica del Consejo de Cuenca, coordinará el proceso de elección del Presidente del Consejo de Cuenca Ríos Fuerte y Sinaloa, mediante la realización de las siguientes etapas:

- a) Los aspirantes al cargo de Presidente deberán entregar a la Secretaría Técnica los siguientes documentos: 1) Currículum Vitae del aspirante; 2) Ficha informativa del objeto y experiencia de la empresa, asociación u organización que representa el aspirante o trayectoria personal en su caso; 3) Propuesta de trabajo del aspirante al cargo de Presidente del Consejo de Cuenca por el periodo de elección. Dicha información deberá entregarse en forma impresa o electrónica durante los 15 días hábiles posteriores al día de la emisión de la convocatoria. Ante la falta de cualquiera de los documentos mencionados, el aspirante no podrá participar en la elección.
- b) Una vez terminado el plazo de recepción de la documentación del inciso anterior, en un lapso no mayor a diez días hábiles, se difundirán entre los Vocales del Consejo de Cuenca, los nombres, Currículum Vitae y propuestas de trabajo de los aspirantes, con la finalidad de que se conozcan con oportunidad los perfiles y programas de los aspirantes.
- c) Establecimiento del mecanismo de elección, mediante la elaboración de boletas debidamente foliadas y rubricadas por el Secretario Técnico del Consejo y por dos escrutadores seleccionados entre los Vocales el día de la elección, mismos que no deberán ser aspirantes o candidatos al cargo de Presidente.
- d) En la sesión de elección, los candidatos dispondrán de hasta cinco minutos para exponer en forma verbal su programa de trabajo y motivo de su aspiración a ser presidente del consejo. El orden de participación será definido mediante sorteo previo.
- e) Instalación de la urna transparente receptora de las boletas.
- f) Los Votos serán emitidos en forma directa y secreta por parte de los electores.
- g) Conteo y registro de los votos de manera pública, por parte de los escrutadores y auxiliares de la secretaria técnica.
- h) Presentación al pleno del Consejo de Cuenca acerca de los resultados del proceso de elección.
- i) En caso de empate, la Secretaría Técnica deberá instalar nuevamente el proceso electoral a partir de lo establecido en los incisos e) al h), únicamente con la participación de los candidatos empatados con el mayor número de votos. Si el empate persiste se convocara a sesión extraordinaria en un lapso no mayor a un mes, para repetir el proceso de elección con los candidatos empatados.

En caso de que se registre un sólo candidato al cargo de Presidente, el pleno del Consejo de Cuenca votara en forma económica su acuerdo o desacuerdo, mediante las boletas que contendrán el nombre del candidato y debajo de este, si de acuerdo o no de acuerdo. Este proceso podrá ser sustituido por el voto directo en la forma habitual, siempre y cuando se acuerde en el mismo Consejo.

Artículo 17. En caso de quedar vacante el cargo de Presidente del Consejo en forma definitiva, el Secretario Técnico convocará a elección de nuevo Presidente en un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que el Secretario Técnico notifique por escrito a los integrantes del Consejo de la ausencia del Presidente.

Artículo 18. Los Vocales del Gobierno Federal que integran la estructura del Consejo son los representantes designados por los Titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Energía, Economía, Salud y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y durarán en su encargo hasta que el titular de la dependencia respectiva comunique su remoción o nueva designación a la Comisión o al Secretario Técnico.

Corresponde al Secretario Técnico del Consejo, con el concurso del Gerente de Consejos de Cuenca y del Director General de la Comisión, gestionar la designación correspondiente de los Vocales del Gobierno Federal.

Artículo 19. Los Titulares del Poder Ejecutivo Estatal que forman parte del Consejo, designarán mediante oficio dirigido al Secretario Técnico, al servidor público que funja como Vocal Estatal Suplente en el Consejo.

En los casos de cambio de titularidad en los Poderes Ejecutivos Estatales, el Secretario Técnico del Consejo, enviará un comunicado a los nuevos titulares a efecto de informar que por disposición de Ley, les corresponde ser Vocales ante el Consejo, y la facultad de designar un suplente.

Artículo 20. Por cada Entidad Federativa, la Secretaría Técnica podrá coordinarse con los Gobiernos de los Estados para convocar a los Presidentes Municipales cuyos municipios se ubiquen dentro del ámbito territorial del Consejo, para que entre ellos elijan un representante que ocupará la vocalía correspondiente que prevé la LAN.

Artículo 21. Los Vocales Usuarios y de las Organizaciones de la Sociedad que se integran al Consejo, serán electos por la Asamblea General de Usuarios, durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por un período más.

En la elección se considerarán los siguientes criterios:

1. Para integrar a los Vocales Usuarios se procurará la participación proporcional y equitativa:
 - a) Entre usos
 - b) Entre representantes por Entidad Federativa
 - c) Por cada una de las subregiones de la Cuenca
2. Podrán elegirse como vocales de la Sociedad Organizada a las Organizaciones Ciudadanas y del Sector Académico, vinculadas a la gestión hídrica y/o ambiental en el ámbito territorial del Consejo.
3. Para la elección de estos vocales, se constituirán Comités de Usuarios, de la Sociedad Organizada y del Sector Académico, los que participarán en la Asamblea General de Usuarios.
4. Cuando el Vocal Titular del uso, no esté presente en las sesiones, el vocal suplente de ese uso, asumirá la titularidad.

5. Cuando por razones injustificadas no se presente el Vocal Titular en tres sesiones consecutivas, automáticamente el Vocal Suplente asumirá el cargo oficialmente y se procederá a designar un suplente en los términos establecidos.

Artículo 22. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal o de los Gobiernos Estatales y Municipales, así como las instituciones, organizaciones o personas no consideradas dentro de la estructura del Consejo y cuya participación se considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo, podrán participar como invitados con derecho a voz pero sin voto en las sesiones del consejo, previo acuerdo de los integrantes del mismo.

V.- DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 23. Corresponde al Presidente del Consejo:

- a) Presidir y fomentar la formulación e instrumentación de programas de gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo y en la ejecución de las acciones que acuerde el mismo.
- b) Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante instancias gubernamentales o privadas, nacionales e internacionales.
- c) Participar con voz y voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo de Cuenca.
- d) Proponer y acordar con el Secretario Técnico del Consejo la fecha de celebración y el Orden del Día de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- e) Convocar a la AGU y a los órganos auxiliares, cuando así se requiera.
- f) Coordinar en términos generales el cumplimiento de las funciones concedidas al Consejo en el Artículo 13 BIS 3 de la LAN.
- g) Convocar, directamente o a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo de Cuenca.
- h) Representar al Consejo en actos protocolarios y de gestión
- i) Ejercer las demás funciones que los integrantes del Consejo acuerden encomendarle.

Artículo 24.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- a) Participar activamente en el ámbito de su respectiva competencia en la formulación e instrumentación de Programas de Gestión Integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo y en la ejecución de las acciones que acuerde el Consejo.
- b) Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante instancias gubernamentales y privadas, nacionales e internacionales.
- c) Fomentar la participación del Consejo en la programación hídrica de la cuenca.
- d) Integrar con el apoyo de los Representantes de los Gobiernos Federal, de los Estados y de los Municipios y miembros de Consejo, el inventario de estudios y proyectos específicos a nivel de cuenca, subcuenca, acuífero, o de unidades hidrológicas de menor orden.
- e) Acreditar la personalidad de los Vocales Usuarios y de la Sociedad Organizada y Academia, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Pacifico Norte.

- f) Dar seguimiento de los acuerdos de las Sesiones del Consejo y de la COVI, e informar a sus integrantes, sobre los avances en el cumplimiento de los mismos.
- g) Convocar, a petición del Presidente o en ausencia de éste por causas de fuerza mayor, a sesiones del Consejo y de las COVI.
- h) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y de la COVI.
- i) Designar a un suplente para los casos de ausencia, quién asumirá las funciones establecidas en este artículo.
- j) Fungir como Secretario Técnico en la COVI.
- k) En coordinación con el Presidente del Consejo, solicitar al Presidente o al Secretario de Actas de la AGU que convoquen a sesión cuando así se requiera.
- l) Organizar la logística para la realización de las sesiones del Consejo, de la COVI, así como elaborar las actas correspondientes.
- m) Recibir y organizar la documentación, propuestas e informes, relacionadas con las actividades del Consejo.
- n) Integrar y mantener actualizado el archivo del Consejo, el cual deberá contar como mínimo: i) La documental que sustenta la Acreditación de los Vocales Usuarios y de la Sociedad Organizada y Academia, así como la correspondiente a la designación o elección de los Vocales Gubernamentales y del Presidente del Consejo, ii) El Directorio actualizado del Consejo, iii) Original de las Actas de las sesiones del Consejo y de la COVI. iv) Copia de las Actas de las reuniones de los Órganos Auxiliares y Funcionales del Consejo.
- o) Obtener los Padrones de Usuarios de Aguas Nacionales de la cuenca, de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sector Académico, que tengan actividades vinculadas con la explotación, uso, aprovechamiento, conservación, preservación y restauración de las aguas superficiales y subterráneas en el ámbito territorial del Consejo.
- p) Por acuerdo del Consejo se informara a los usuarios de cada uso la asistencia y desempeño de los vocales que los representan a través de asamblea, para los efectos que dictaminen precedente.
- q) Ejercer las demás funciones que el Consejo acuerde encomendarle.

Artículo 25.- Corresponde a los Vocales Gubernamentales:

- a) Participar activamente en el ámbito de sus respectivas competencias en la formulación e instrumentación de Programas de Gestión Integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo; y en la ejecución de las acciones que acuerde el Consejo.
- b) Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante instancias gubernamentales o privadas, nacionales e internacionales.
- c) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y de la COVI.
- d) Designar por escrito a su Suplente, quien lo representará en los casos de ausencia plenamente justificada, asumiendo las funciones establecidas en este artículo.
- e) Coordinar o participar, por acuerdo de los integrantes del Consejo en alguno de los órganos de éste.
- f) Participar y gestionar financieramente los recursos para el apoyo de la Gerencia Operativa y la de sus órganos auxiliares
- g) Ejercer las demás funciones que el Consejo acuerde encomendarle.

Artículo 26.- Corresponde a los Vocales Usuarios de Aguas Nacionales, de la Sociedad Organizada y el Sector Académico:

- a) Participar activamente en la formulación e instrumentación del Programa de Gestión Integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo; y en la ejecución de las acciones que acuerde el Consejo.
- b) Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante instancias gubernamentales o privadas, nacionales e internacionales
- c) Ser portavoces ante el Consejo y la COVI, de las propuestas, opiniones, necesidades, compromisos y acuerdos que promueva y suscriba la Asamblea General de Usuarios.
- d) Informar a la AGU del Consejo, y a los Comités de Usuarios y de la Sociedad Organizada, sobre los compromisos y acuerdos promovidos por el Consejo y la COVI.
- e) Apoyar la ejecución de programas y acciones para mejorar la Gestión Integrada de los recursos hídricos de la Cuenca.
- f) Contribuir a la integración de estudios, datos e información que sean necesarios para la programación hídrica de la Cuenca.
- g) Representar ante el Consejo a los Usuarios por tipo de uso, a la Sociedad Organizada y el Sector Académico vinculados con la Gestión Hídrica y/o Ambiental durante un periodo de tres años con la posibilidad de ser reelectos para un periodo más.
- h) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y la COVI; en caso de ausencia, el Suplente asumirá las funciones establecidas en este artículo.
- i) Solicitar al Presidente de la AGU o el Secretario de Actas de la misma, que convoquen a sesión de la Asamblea.
- j) Coordinar o participar, por acuerdo de los integrantes del Consejo en alguno de los órganos de éste.
- k) Participar y gestionar los recursos financieros para el apoyo de la Gerencia Operativa y la de sus órganos auxiliares.
- l) Ejercer las demás funciones que el Consejo acuerde encomendarle.

VI.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 27.- En las sesiones del Consejo, se presentará, aprobará, coordinará, concertará y evaluará la ejecución de acciones que deberán desarrollar los integrantes del Consejo en la esfera de sus competencias, y en su caso proponer adecuaciones a la política hídrica en su ámbito territorial del Consejo.

Artículo 28.- Los asuntos que se podrán tratar indistintamente en las sesiones del Consejo y sobre las que se suscribirán acuerdos, son entre otros:

- a) La Coordinación y Concertación de acciones así como su Ejecución, Seguimiento y Evaluación para atender la problemática Hídrica en el ámbito territorial del Consejo.
- b) La participación de los tres órdenes de gobierno y de los Usuarios de Aguas Nacionales, de la Sociedad Organizada y el Sector Académico, a través del Consejo, en la formulación, aprobación, instrumentación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hídrica, en términos de la fracción V del Artículo 13 BIS 3 de la LAN.
- c) La creación, instalación o reconocimiento de los órganos creados por el Consejo de Cuenca para cumplir funciones específicas, podrán ser revocados o desconocidos en el momento que el Consejo, o a través de la COVI, lo decida.
- d) El establecimiento de prioridades para el ámbito territorial del Consejo, la aprobación de programas de trabajo orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y del

Instrumento de Gestión del Consejo, y la distribución de responsabilidades entre los integrantes del Consejo.

- e) La promoción de la concurrencia de recursos que permitan establecer y desarrollar el Sistema Financiero del Agua en el ámbito territorial del Consejo y el Sistema Regional y Estatal de Información.
- f) El seguimiento del Instrumento de Gestión buscando su autonomía operativa, técnica y financiera.
- g) Participar en el análisis de los estudios técnicos relativos a la disponibilidad y usos del agua, establecimiento de Zonas Reglamentadas, de Veda o de Reserva; el mejoramiento y conservación de su calidad; su conservación y la de los ecosistemas vitales vinculados con ésta; y la adopción de los criterios para seleccionar los proyectos y obras hidráulicas que se lleven a cabo en el ámbito territorial del Consejo.
- h) La aprobación de los instrumentos de gestión del agua que someta a su consideración la COVI.
- i) Los temas y asuntos que a juicio de los integrantes del Consejo sean relevantes para el desarrollo hídrico o para la propia operación del Consejo.

Artículo 29.- El Consejo sesionará de manera Ordinaria al menos una vez al año, y de forma Extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 30.- Las Convocatorias a las sesiones serán suscritas por el Presidente o el Secretario Técnico. Las Sesiones Ordinarias serán convocadas por lo menos con 15 días hábiles de anticipación y las Extraordinarias con al menos 5 días hábiles de anticipación; en ambos casos se harán por escrito, señalando el lugar, fecha, hora y el correspondiente Orden del Día. Las sesiones serán a puerta cerrada, excepto en los casos en que el Comité Directivo decida hacerla pública, lo cual deberá especificarse en la convocatoria correspondiente.

Las Sesiones Extraordinarias se convocarán para la atención de temas que en lo particular requieran del análisis inmediato del Consejo, por lo que no se discutirán asuntos generales.

Las sesiones se llevarán a cabo, siempre que sea posible, alternadamente en las diferentes entidades federativas que forman parte del territorio del Consejo.

Las convocatorias se entregarán en el domicilio y/o por correo electrónico que para estos efectos precise el vocal, recabando acuse de recibo.

Artículo 31.- Para que el Consejo pueda sesionar y sus acuerdos sean válidos, se requerirá de la asistencia del Presidente y del Secretario Técnico o su Suplente, así como la asistencia del 50% más uno de los Vocales integrantes del Consejo en una primera convocatoria y en una segunda con los vocales que estén presentes la cual podrá realizarse después de media hora. Se establece que en el caso de las sesiones del Consejo o COVI, los vocales suplentes asumirán la titularidad en ausencia de los vocales titulares, excepto en el caso de la Presidencia del Consejo que se regirá por el artículo 16 de estas Reglas.

Artículo 32.- Los Acuerdos que el consejo emita se establecerán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo hará uso de su Voto de Calidad y deberá

constar en el Acta de la sesión e indicar el sentido del voto. El acta deberá suscribirse en la sesión por los integrantes del Consejo que asistan a la misma.

VII.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 33.- La Asamblea General de Usuarios (AGU) sesionará de acuerdo al artículo 38 de las presentes Reglas para cumplir con las funciones señaladas en el Art. 13 Bis 1 letra A de la LAN.

Artículo 33 Bis.- Corresponde a este órgano funcional del Consejo las siguientes atribuciones:

- a) Discutir las estrategias, prioridades, políticas, líneas de acción y criterios, para considerarse en la planeación en el corto, mediano y largo plazo en la cuenca hidrológica.
- b) Conocer los asuntos relativos a:

Disponibilidad, usos y aprovechamientos del agua.
Concesiones, asignaciones y permisos de descarga.
Calidad del Agua y fuentes de contaminación.
Tratamiento y reuso del agua.
Infraestructura hidráulica urbana y agropecuaria.
Cultura del agua.
Uso eficiente y sustentable del agua.
Situación relativa a la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.

- c) Coadyuvar con el Consejo de Cuenca en la vigilancia y cumplimiento del Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica.
- d) Nombrar a sus representantes que fungirán con el carácter de vocales en el seno del Consejo de Cuenca o remover por causas justificadas.
- e) Definir la posición de los usuarios del agua de los distintos usos y de las organizaciones de la sociedad, en relación con los asuntos que elevará la AGU al Consejo de Cuenca.

Artículo 34.- La AGU estará integrada por todos los Representantes Titulares o Suplentes de los diferentes usos y de las organizaciones de la Sociedad Organizada y Sector Académico que hayan sido electos por sus respectivos Comités de Usuarios y de la Sociedad Organizada, los cuales participarán con voz y voto. En el caso de ausencia definitiva de un Representante Titular o Suplente ante la AGU, la organización social deberá notificar por escrito el nombre del nuevo representante de dicha organización.

Ante la ausencia definitiva de una organización, perteneciente a la AGU, el asambleísta suplente asumirá la titularidad.

Artículo 35.- El Presidente y el Secretario de Actas de la AGU durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectos por un período más.

Artículo 36.- El Presidente y el Secretario de Actas de la AGU serán electos por mayoría de votos de entre sus integrantes. Podrán ser removidos por acuerdo del 75% de los integrantes de la misma.

Los cargos de Presidente y el Secretario de Actas serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 37.- En caso de ausencia del Presidente en una sesión de la AGU, el Secretario de Actas asumirá para esa sesión las funciones del Presidente. En forma análoga en caso de ausencia del Secretario de Actas, el Presidente asumirá las funciones del Secretario de Actas.

En el caso de quedar vacantes los cargos de Presidente de la Asamblea o del Secretario de Actas, se procederá a una nueva elección en la siguiente sesión de la AGU.

Artículo 38.- La AGU sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, y de manera extraordinaria las veces que sea convocada por su Presidente o su Secretario de Actas. A las sesiones de Elección de Vocales del Consejo se deberá invitar a representantes de la Comisión y de los Gobiernos de las Entidades Federativas.

Las convocatorias deberán emitirse por escrito y contener como mínimo el lugar, hora, fecha y el orden del día, y deberán ser firmadas invariablemente por el Presidente o el Secretario de Actas de la AGU.

Las convocatorias deberán emitirse cuando menos con 10 días hábiles de anticipación mediante la entrega de la invitación en el domicilio que para estos efectos precise el asambleísta; también se podrán entregar mediante correo electrónico, recabando acuse de recibo en cualquier caso.

Artículo 39.- En sesión de la AGU, se elegirán, por mayoría de votos, a los Vocales por cada tipo de uso del agua en el ámbito territorial del Consejo y a los Vocales de la Sociedad Organizada y Sector Académico, que participarán en el seno del Consejo de Cuenca conforme el artículo 14 de estas Reglas. En la elección de Vocales se procurará la Representación Proporcional entre estados y/o subregiones, buscando que cada uno de ellos tenga al menos un vocal.

Artículo 40.- Los Vocales podrán ser removidos por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Asamblea; dicha remoción deberá motivarse y fundamentarse.

Artículo 41.- Cuando la representación recaiga en una persona moral, ésta comunicará por escrito al Presidente de la Asamblea y al Secretario Técnico del Consejo, la designación de la persona física, representante legal o apoderado, que la representará. Cualquier cambio en el representante de la persona moral deberá ser informado en los mismos términos.

Artículo 42.- Las convocatorias para elección de Vocales ante el Consejo de Cuenca serán emitidas por el Presidente de la Asamblea al menos sesenta días hábiles antes de que los Vocales terminen su encargo.

VIII.- DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONSEJO

Artículo 43.- A la Comisión de Operación y Vigilancia (COVI) le corresponde, en su carácter de órgano funcional, implementar, dar seguimiento y evaluar periódicamente las acciones y acuerdos que tome el Consejo, reunir la información y realizar los análisis que permitan la eficaz toma de decisiones, aprobar la creación o extinción de los órganos auxiliares del Consejo y de los GET, participar en los estudios sobre disponibilidades de aguas superficiales o subterráneas y en los estudios técnicos que cita la LAN, y las demás funciones que se le encomienden por acuerdo de los integrantes del Consejo.

Artículo 43 BIS.- La instalación de la COVI del Consejo, será en la misma Sesión que se declare Perfeccionado el propio Consejo de Cuenca, en términos del Artículo 13 Bis 1 Apartado C de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del Presidente de éste Órgano Colegiado, quien somete al pleno el acuerdo de que el Grupo de Seguimiento y Evaluación (GSE), se transforme en la Comisión de Operación y Vigilancia (COVI) como parte del proceso de perfeccionamiento, e instruye al Secretario Técnico a realizar las adecuaciones pertinentes, para que la COVI asuma las funciones y actividades que se hubiesen conferido al Grupo de Seguimiento y Evaluación al cual sustituye, y las señaladas en la LAN para el Grupo Técnico de Trabajo Mixto y Colegiado.

Artículo 44.- La COVI estará integrada con derecho a voz y voto por:

- a) El Presidente del Consejo
- b) El Secretario Técnico del Consejo.
- c) Los Representantes de los Vocales Gubernamentales del Consejo.
- d) Los Vocales propietarios de: los Usuarios, de la Sociedad Organizada, y del Sector Académico.

Para los casos de ausencia, el integrante del inciso b) designará por escrito un Suplente para que lo represente, los integrantes del inciso c) podrán nombrar a un representante de la misma dependencia y d) serán representados por los suplentes debiendo ser un vocal acreditado por el Consejo

En las reuniones de la COVI participará el Gerente Operativo del Consejo de Cuenca, con derecho a voz, de igual forma participaran los Gerentes Operativos de los Órganos Auxiliares.

Artículo 45.- Conforme al interés de la COVI sobre un tema específico, se podrá invitar a sus reuniones a personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 46.- La COVI se reunirá ordinariamente cuando menos cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Para que la COVI se pueda reunir y sus acuerdos sean válidos, en primera convocatoria se requerirá de la asistencia del Secretario Técnico o su Suplente y el 50 % de los Vocales integrantes de la COVI; y en Segunda Convocatoria, con el Secretario Técnico o su suplente y los integrantes que concurren. En ambos casos los acuerdos serán obligatorios para los presentes, ausentes y para quienes se retiren de la reunión.

Artículo 47.- Las invitaciones a las reuniones de la COVI deberán emitirse por escrito y suscribirse por el Secretario Técnico con diez días hábiles de anticipación para el caso de reuniones ordinarias y con cinco días hábiles de anticipación para el caso de las reuniones extraordinarias.

Las invitaciones deberán indicar: el orden del día, lugar, fecha y hora.

Artículo 48.- Los integrantes de la COVI representan a los integrantes del Consejo de Cuenca, por lo que ejercerán en ésta las funciones encomendadas a aquellos.

IX.- DE LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO

Artículo 49.- Para la implementación de sus acuerdos y programas de trabajo, así como la ejecución de actividades específicas, la COVI podrá acordar la creación de Comisiones o Grupos Especializados de Trabajo (GET), que serán órganos funcionales del Consejo con carácter temporal.

Artículo 50.- Los GET estarán integrados con derecho a voz y voto por:

- Un Coordinador, función que podrá asumir cualquiera de sus integrantes que tenga la capacidad y los medios para desempeñar este encargo.
- Integrantes de la COVI o los representantes que designen, en concordancia con el tema o especialidad a tratar.

En las reuniones de los GET participará personal de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca, con derecho a voz.

Los GET podrán invitar a sus reuniones a personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, de conformidad al interés de un tema específico de atención del Grupo, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 51.- Las funciones de los integrantes de los GET, serán las siguientes:

Del Coordinador:

I.- Presidir las reuniones del GET.

II.- Proponer la fecha de celebración y el orden del día de cada reunión y suscribir las invitaciones correspondientes.

III.- Designar por escrito un representante para los casos de ausencia.

IV.- Participar en las reuniones del GET, con voz y voto de calidad en caso de empate.

V.- Proponer a la COVI, con el apoyo de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca, el programa anual de trabajo del GET.

VI.- Coordinar la organización de las reuniones del GET.

VII.- Informar a la COVI sobre los avances obtenidos en el desarrollo y cumplimiento de su programa de trabajo y la atención de acuerdos.

VIII.- Promover, con el apoyo de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca, la ejecución de acciones que permitan al GET cumplir con sus objetivos específicos.

IX.- Las demás que le sean conferidas por la COVI.

De los Integrantes del GET:

I.- Participar en las reuniones del GET.

II.- Designar un representante para los casos de ausencia.

III.- Contar con voz y voto en las reuniones del GET.

IV.- Apoyar la organización de las reuniones.

V.- Formular el Programa Anual de Trabajo del GET y cumplir las actividades del mismo.

VI.- Informar al GET sobre los avances obtenidos en el desarrollo de las actividades que les hayan sido encomendadas.

VII.- Promover la ejecución de acciones que permitan al GET cumplir con sus objetivos específicos.

Del personal de la Gerencia Operativa:

I.- Participar en las reuniones del GET.

II.- Contar con voz en las reuniones del GET.

III.- Apoyar, a petición del GET, en la formulación e integración del programa anual de trabajo y el desarrollo de las actividades de éste; así como recibir y difundir su documentación, propuestas e informes.

IV.- Apoyar la organización de las reuniones del GET.

V.- Apoyar el seguimiento y la atención de los acuerdos que se establezcan en el GET.

VI.- Informar al GET sobre los avances obtenidos en el desarrollo de las actividades que les hayan sido encomendadas.

VII.- Las demás que le sean conferidas por la COVI.

Artículo 52.- Los GET fenecerán por acuerdo de la COVI, ya sea por el cumplimiento de sus objetivos para los que fueron creados o por otra causa justificada.

X.- DE LA GERENCIA OPERATIVA DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 53.- La Gerencia Operativa es un órgano funcional del Consejo de Cuenca, que conforme a la LAN tiene funciones internas de carácter técnico, administrativo y jurídico, y depende del Consejo a través de la COVI.

Por analogía y como parte del Consejo de Cuenca, los órganos auxiliares podrán contar con sus propias Gerencias Operativas para facilitar su desarrollo y consolidación. Estas Gerencias Operativas dependerán directamente de su correspondiente órgano auxiliar y tendrán el mismo carácter técnico, administrativo y jurídico que la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca.

Artículo 54.- Los integrantes del Consejo de Cuenca promoverán la implementación de esquemas coordinados de financiamiento que permitan dotar a las Gerencias Operativas de los recursos humanos, materiales y económicos, necesarios para cumplir con su función.

Artículo 55.- Para garantizar la correcta aplicación de los recursos aportados para el funcionamiento de las Gerencias Operativas, los aportantes establecerán, en cada caso, los mecanismos de seguimiento y evaluación pertinentes.

Artículo 56.- Las actividades de las Gerencias Operativas las establecerá la COVI o el respectivo órgano auxiliar del cual dependa, así como el seguimiento y evaluación de su desempeño

Artículo 57.- La Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca tendrá las siguientes obligaciones:

- Apoyar a la COVI en el seguimiento y cumplimiento de los objetivos y acuerdos del Consejo.
- Apoyar a la COVI en la integración, formulación ejecución y seguimiento del Programa de Gestión del Agua de la Cuenca o cualesquiera otros instrumentos de gestión que adopte el Consejo de Cuenca.
- Apoyar a la COVI en el desarrollo de capacidades de los integrantes del Consejo de Cuenca.
- Apoyar a la COVI en la difusión de las actividades del Consejo.
- Apoyar a la COVI en el impulso a la participación de los Usuarios y la Sociedad Organizada en las actividades del Consejo.

- Gestionar la concurrencia de recursos que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- Apoyar a la Secretaría Técnica en la organización de las sesiones y reuniones.
- Apoyar a los GET en el desarrollo de sus actividades, a fin de contribuir al logro de los objetivos para los cuales fueron creados.
- Apoyar a los órganos auxiliares que no cuenten con una Gerencia Operativa en la integración, formulación, ejecución y seguimiento de sus Programas de Gestión del Agua o cualesquiera otros Instrumentos de Gestión que adopten.
- Presentar su programa de trabajo y sus avances a la COVI.
- Entregar en forma escrita un informe mensual de actividades al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 58.- Las Gerencias Operativas de los órganos auxiliares tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- Apoyar al órgano auxiliar, del cual depende, en el seguimiento y cumplimiento de los objetivos y acuerdos del mismo.
- Apoyar al órgano auxiliar, del cual depende, en la integración, formulación ejecución y seguimiento de su Programa de Gestión del Agua y de su Programa Anual de Actividades.
- Apoyar al órgano auxiliar, del cual depende, en el desarrollo de capacidades de sus integrantes.
- Apoyar al órgano auxiliar, del cual depende, en la difusión de sus actividades.
- Apoyar al órgano auxiliar, del cual depende, en el impulso a la participación de los Usuarios y la Sociedad Organizada en sus actividades.
- Gestionar la concurrencia de recursos que apoyen el cumplimiento de los objetivos del órgano auxiliar del cual depende.
- Apoyar al órgano auxiliar, del cual depende, en la organización de sus reuniones.
- Presentar su programa de trabajo y sus avances al órgano auxiliar del cual depende.
- Entregar en forma escrita un informe mensual de actividades al órgano auxiliar del cual depende.

XI.- DE LAS COMISIONES, COMITÉS DE CUENCA Y COMITÉS DE PLAYAS LIMPIAS, ORGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 59.- Las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, son órganos auxiliares del Consejo de Cuenca, al igual que éstos, son órganos colegiados de integración mixta, que podrán constituirse por acuerdo de los integrantes del Consejo o de la COVI, para apoyarle en el ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 13 BIS 1 de la LAN.

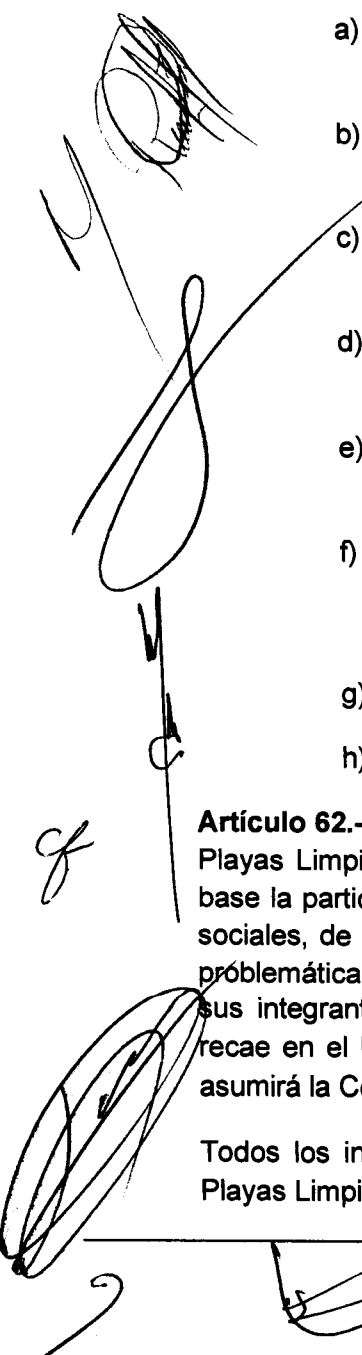

Para acordar la creación de una Comisión, Comité de Cuenca o Comité de Playas Limpias, deberá someterse a consideración de los integrantes del Consejo o de la COVI, el diagnóstico de la zona de influencia y la justificación técnica y social que avala la pertinencia de su creación.

El ámbito territorial de las Comisiones, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias se establecerá en su correspondiente acta de instalación.

Artículo 60.- En las Comisiones, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, podrán participar Usuarios de Aguas Nacionales, Representantes Gubernamentales, Representantes de la Sociedad Organizada y del Sector Académico.

Artículo 61.- Los objetivos de las Comisiones, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, estarán enfocados a la problemática de su ámbito, tomando como marco de referencia los objetivos generales del Consejo que se señalan en el artículo cinco de estas reglas.

Son funciones de las Comisiones, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias las siguientes:

- 
- a) Promover la Gestión Integrada de los recursos hídricos en la subcuenca, microcuenca o grupo de ellas en las que se instalen.
 - b) Participar en la elaboración de estudios, en la propuesta de programa de gestión así como en la ejecución de acciones que se deriven de ellos.
 - c) Promover el mejoramiento de la calidad del agua y propiciar su saneamiento en la subcuenca, microcuenca o grupo de ellas en las que se instalen.
 - d) Colaborar con la Comisión en la atención de los conflictos por el agua en la subcuenca, microcuenca o grupo de ellas en las que se instalen.
 - e) Promover la participación de los usuarios en la programación hídrica de la subcuenca, microcuenca o grupo de ellas en las que se instalen.
 - f) Vincularse con las organizaciones de Usuarios de Aguas Nacionales subterráneas a fin de establecer programas y acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y funciones.
 - g) Promover y participar en la gestión integral y sustentable de la zona costera.
 - h) Las demás que les confiera el Consejo de Cuenca o la COVI.
- 

Artículo 62.- La estructura de las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, se establecerá en la correspondiente Acta de Instalación, tomando como base la participación de los representantes de los diferentes usos del agua, de los sectores sociales, de los órdenes de gobierno; todos los anteriores vinculados con la solución de la problemática. En todos los casos podrán contar con un Presidente que será electo de entre sus integrantes, con excepción de los Comités de Playas Limpias, donde la presidencia recae en el Presidente Municipal de ese territorio y con un Secretario Técnico, cargo que asumirá la Comisión.

Todos los integrantes de las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias tendrán al interior de los mismos derecho a voz y voto.

En casos específicos se podrá incorporar alguna variante en su estructura que les permita mayor operatividad y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

Conforme al interés sobre un tema específico, se podrá invitar a las reuniones de las Comisiones, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias a personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 63.- Las Comisiones, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias se reunirán ordinariamente cuando menos cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Para que las Comisiones, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias puedan sesionar y sus acuerdos sean válidos, se requerirá de la asistencia del Secretario Técnico o su Suplente y al menos del 50% de sus integrantes en una primera convocatoria y en la segunda convocatoria con los que estén presentes.

Artículo 64.- Los integrantes de las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias acreditarán su Representación en los mismos términos establecidos para los integrantes del Consejo.

Artículo 65.- Las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias deberán informar periódicamente a la COVI sobre el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.

Artículo 66.- En lo procedente, son aplicables a las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias las disposiciones de estas Reglas relativas al Consejo.

XII.- DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 67.- Los Comités Técnicos de Aguas Subterráneas, también denominados genéricamente como COTAS, son órganos auxiliares del Consejo de Cuenca, donde están representados los usuarios de las aguas nacionales subterráneas de un determinado acuífero o grupo de acuíferos.

Artículo 68.- El objeto de los COTAS es la formulación, promoción y seguimiento de la ejecución de programas y acciones que contribuyan a la preservación, estabilización o recuperación en cantidad y calidad de las aguas subterráneas.

Artículo 69.- Los objetivos de los COTAS deberán ser congruentes con los del Consejo, y sus funciones apegadas a los preceptos de la LAN, su Reglamento y estas Reglas.

Son funciones de los COTAS las siguientes:

- a) Participar en la elaboración de estudios, en la propuesta de programas de gestión y reglamentación del acuífero, así como en la ejecución de acciones que se deriven de ellos

- b) Recibir y canalizar ante el Organismo de Cuenca o a la Dirección Local que corresponda, las sugerencias, solicitudes, denuncias o quejas de usuarios con relación a la explotación del acuífero.
- c) Informar periódicamente a la COVI del Consejo sobre los acuerdos y avances de actividades relacionadas con el COTAS, así como a sus representados.
- d) Colaborar con la Comisión en la resolución de los conflictos por el uso y la distribución de las aguas del acuífero.
- e) Promover la participación de los usuarios en la Programación Hídrica del Acuífero.
- f) Vincularse con las organizaciones de Usuarios de aguas superficiales que incidan en la contaminación y recarga del acuífero a fin de establecer programas y acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de su objeto.
- g) Difundir y promover el uso racional y sustentable del agua con los usuarios y comunidad en general.
- h) Las demás que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de los COTAS.

Artículo 70.- Los COTAS contarán con los siguientes integrantes, que tendrán derecho a voz y voto:

- a) Un Presidente, con voto de calidad en caso de empate
- b) Un Secretario
- c) Un Tesorero
- d) Hasta tres Vocales Usuarios por cada tipo de uso en el Acuífero

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de los COTAS, serán asumidos mediante elección de entre los vocales usuarios del COTAS respectivo. Los vocales usuarios serán electos por la Asamblea de Usuarios del Acuífero.

Los integrantes del COTAS durarán en su cargo tres años, podrán nombrar un suplente con facultades suficientes para la toma de decisiones, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo más.

Artículo 71.- Los COTAS deberán sesionar de manera ordinaria cuando menos cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

En las sesiones de los COTAS podrán participar como invitados, con derecho a voz, representantes de las Universidades, Institutos de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Asociaciones y Colegios de Profesionales, así como otras organizaciones de la sociedad, que a juicio de los integrantes de los COTAS, puedan contribuir al mejor conocimiento del comportamiento del Acuífero y de los problemas asociados a su explotación, participando en la formulación de alternativas de solución. La invitación se hará por escrito y deberá ser suscrita por el Presidente o Secretario Técnico del COTAS.

Artículo 72.- Para el logro de sus objetivos los COTAS contarán con:

- a) Un Secretario Técnico, función que podrá desempeñar la Comisión a través del Director General del Organismo de Cuenca, el Director Local respectivo o el funcionario que cualquiera de éstos designe.
- b) Una Asamblea de Usuarios del Acuífero, que será el mecanismo de representación y consulta de los Usuarios de Aguas Nacionales y la Sociedad

Organizada que se ubiquen en el acuífero, en la cual se elegirán a los Vocales que participen en el COTAS. En ella podrán participar todos los Usuarios de las aguas subterráneas del Acuífero.

Constituida ésta Asamblea, el Presidente y Secretario del COTAS, asumirán el carácter de Presidente y Secretario de la Asamblea, respectivamente, sin que su voto adquiera mayor calidad que la de sus compañeros usuarios.

- c) Un Grupo Técnico Consultivo, integrado por el Secretario Técnico del COTAS y un representante por cada uno de los Gobiernos de los Estados que correspondan.

En este grupo podrán participar representantes de cada una de las dependencias o entidades de Gobierno Federal, estatal o municipal directamente vinculadas con las actividades del COTAS.

Los integrantes del Grupo Técnico Consultivo tendrán derecho a voz y voto en sus reuniones de trabajo, pero en las sesiones del COTAS únicamente derecho a voz, con la excepción que implica la participación del Secretario Técnico del COTAS.

Artículo 73.- El ámbito territorial del COTAS, se establecerá conforme a la delimitación de acuíferos que determine la Comisión.

XIII.- DE LOS COMITÉS DE USUARIOS Y DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA

Artículo 74.- Los Comités de Usuarios, los Comités de la Sociedad Organizada y el Sector Académico son la célula básica de participación social en el Consejo, donde se organizan los Usuarios de las Aguas Nacionales, la Sociedad Organizada y el Sector Académico, para participar en el Consejo de Cuenca, sus órganos auxiliares y sus órganos funcionales.

Cada Comité agrupa a los usuarios de agua por Tipo de Uso, los integrantes de Organizaciones de la Sociedad, o los representantes del Sector Académico existentes en el ámbito territorial del Consejo o del órgano auxiliar correspondiente.

Artículo 75.- El establecimiento de los Comités de Usuarios por tipo de Uso, de la Sociedad Organizada, o del Sector Académico, se formalizará mediante Acta donde intervendrá la Comisión, a través del Director General del Organismo de Cuenca, el Director Local respectivo o el funcionario que cualquiera de éstos designe.

En el Acta se harán constar los antecedentes, el motivo, quienes intervienen, así como el contenido de los acuerdos, particularmente la instalación del Comité y los resultados de la elección de los representantes del mismo, así como las firmas de las personas que intervienen.

Artículo 76.- Los Comités de usuarios, se integrarán con base en el padrón de usuarios del ámbito territorial que corresponda. De manera similar, los Comités de la Sociedad Organizada y de la Sociedad Civil se integrarán con base en los padrones que se integren para tal efecto.

Los Comités se organizarán por Tipo de Uso y podrán integrarse por ámbito territorial: acuíferos, microcuencas, subcuencas o los territorios que las entidades federativas tienen en la cuenca.

Estos comités son la base para la integración, tanto de las Asambleas de Usuarios de las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca, COTAS, como de la AGU de la Cuenca.

Para el caso de los órganos auxiliares los Comités se integrarán considerando la fracción del padrón correspondiente al ámbito territorial del respectivo órgano auxiliar.

En el caso del Consejo, los Comités se integrarán considerando la totalidad de los padrones de usuarios, organizaciones de la sociedad civil y del sector académico de todo el ámbito territorial del Consejo.

Artículo 77.- Cada Comité deberá elegir por mayoría de votos, de forma libre y democrática, a un Representante Propietario y un Suplente, quienes serán los que representen a los Usuarios u Organizaciones y Académicos de ese Comité en la asamblea de usuarios correspondiente.

Artículo 78.- Son funciones y obligaciones de los Comités de Usuarios por Uso, de la Sociedad Organizada y la Académica:

- a) Ser el enlace entre los usuarios, la Sociedad Organizada y del Sector Académico que representan y sus respectivas asambleas.
- b) Apoyar la solución de la problemática que en materia de aguas se presente en el ámbito territorial correspondiente.
- c) Promover, difundir y coordinar la participación de todos los Usuarios de Aguas Nacionales, de la Sociedad Organizada y del Sector Académico en su ámbito territorial.
- d) Contribuir al cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus órganos auxiliares.

TRANSITORIOS:

Primero: Estas reglas entrarán en vigor al siguiente día hábil en que hayan sido aprobadas por los integrantes del Consejo de Cuenca Ríos Fuerte y Sinaloa, mediante acuerdo que se asentará en el acta de la correspondiente sesión.

Segundo: Todos los casos y circunstancias no previstas en el presente reglamento, serán resueltos por el pleno del Consejo.